

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES  
PERIODO FISCAL 2010**

**Obligaciones de contribuyentes directos (autónomos)  
y determinados empleados en relación de dependencia**

Buenos Aires, 18 de marzo de 2011

En la fecha ha sido publicada en el Boletín Oficial la RG N° 3061 mediante la cual la AFIP ha dispuesto procedimientos excepcionales de determinación e ingreso del Impuesto a las Ganancias por el periodo fiscal 2010, como asimismo respecto a los anticipos a ingresar durante el año 2011. Ello en razón de la falta de convalidación por ley emanada del Congreso Nacional de las modificaciones introducidas a través de resoluciones por la AFIP a las deducciones personales (incremento del 20% de las mismas).

La anomalía señalada ya había sido contemplada por la AFIP respecto a las rentas provenientes de relación de dependencia (R.G. AFIP 3008 y Circular 1/2011), disponiendo que la diferencia de impuesto a favor del fisco que surgiera al confeccionar las declaraciones anuales por parte de los empleadores –considerando las deducciones personales sin el incremento del 20%)- no serían descontadas a los empleados en el mes de febrero pasado, sino que se difirió tal ingreso hasta el vencimiento de la declaración anual de 2011, es decir, para febrero de 2012.

La norma bajo comentario “equipara”, según veremos, el tratamiento indicado en el párrafo precedente a aquellos contribuyentes del impuesto a las Ganancias que desarrollan sus actividades en forma autónoma.

Dado que determinados empleados en relación de dependencia, en función, por ejemplo de hallarse inscriptos en forma individual por desarrollo de una actividad autónoma o resultar contribuyentes del Impuesto a los Bienes Personales por superar el total de bienes computables la suma de \$ 305.000 al 31/12/2010, también se encuentran obligados a presentar sus declaraciones juradas el mes entrante, las consideraciones que efectuaremos a continuación resultarán válidas tanto para los contribuyentes directos (inscriptos en forma individual) como para aquellos en relación de dependencia que posean las características señaladas.

## **DECLARACIÓN JURADA IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES - PERIODO FISCAL 2010**

### **Vencimientos**

- La presentación de las declaraciones juradas respectivas, confeccionadas con el aplicativo "GANANCIAS PERSONAS FISICAS — BIENES PERSONALES — **Versión 12.0 Release 1**". deberá efectuarse entre los días 14/04 y 20/04/10, según el número de terminación de la CUIT
- El ingreso de los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales que surjan, deberá efectuarse entre los días 15/04 y 25/04/10, según la CUIT de cada contribuyente.

### **Impuesto a las Ganancias. Forma de determinar el saldo a ingresar y de la porción de impuesto que se difiere**

El impuesto se determinará utilizando el aplicativo referido en el punto anterior, el cual contiene las tablas de deducciones personales con el importes que surgen de la ley del gravamen, es decir, sin el ajuste del 20%; por tanto, mostrará un saldo de impuesto a ingresar (mayor) que estará afectado, precisamente por no considerar el "ajuste".

Por otra parte, deberá efectuarse una segunda determinación del impuesto, mediante el aplicativo denominado "PROGRAMA SIMULADOR DE IMPUESTO GANANCIAS PERSONA FISICA (TABLAS R.G. 2866) - Versión 1.0", el que podrá ser transferido desde el sitio "web" de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar>). **Este programa tiene incorporadas las tablas de las deducciones personales incrementadas en un 20%**, y las siguientes características:

- Realiza la liquidación del gravamen hasta el impuesto determinado.
- Sólo permite la importación de declaraciones juradas confeccionadas con el programa aplicativo unificado denominado "GANANCIAS PERSONAS FISICAS - BIENES PERSONALES - **Versión 12.0 release 1**".
- Posibilita únicamente la impresión de papeles de trabajo, no permitiendo la generación de archivo ni formulario alguno.

**La diferencia de impuesto determinado que resulte de comparar ambas liquidaciones podrá ingresarse hasta la fecha de vencimiento que establezca la AFIP para el pago del saldo resultante de la declaración jurada del tributo de las personas físicas y sucesiones indivisas, correspondiente al período fiscal 2011.**  
(Abril de 2012)

A los efectos de su exteriorización en la declaración jurada del gravamen, dicha diferencia de impuesto deberá ser consignada en el campo "Diferencia de impuesto tablas Artículo 23 de la ley/ R.G. N° 2866" de la ventana "Saldo a Pagar/Libre Disponibilidad" de la pantalla "Determinación del Saldo del Impuesto a las Ganancias", del programa aplicativo unificado denominado "GANANCIAS PERSONAS FISICAS - BIENES PERSONALES".

## **Determinados empleados en relación de dependencia**

Según indicamos precedentemente determinados empleados en relación de dependencia –inscritos a su vez en forma individual en el impuesto a las Ganancias y/o por resultar contribuyentes del Impuesto sobre los Bienes Personales- quedan obligados a cumplir sus obligaciones fiscales atendiendo a las particularidades reseñadas.

La resolución bajo comentario prevé tal situación y aclara que **la diferencia de impuesto cuya retención se difirió de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución General Nº 3008**, debe consignarse en el campo del aplicativo indicado en el punto anterior.

A los efectos de poder cumplimentar sus obligaciones –cuando corresponda- de determinación y presentación de declaraciones juradas, el empleado en relación de dependencia deberá obtener de su empleador el formulario F. 649 (liquidación anual) mediante el cual se consignan los ingresos, deducciones computables y retenciones practicadas por el agente de retención. Al respecto, recordemos que para la confección del mismo debían utilizarse las deducciones personales sin el incremento del 20%, motivo por el cual surgía un saldo a favor de la AFIP, del cual se difería su ingreso hasta el 2012.

En consecuencia, cuando el empleado, confeccione su declaración jurada 2010 en los términos que hemos señalado, la misma debería mostrar un saldo a favor del fisco igual al consignado en el formulario F. 649 por el agente de retención. Este importe es el que se diferirá para el próximo año.

## **Liquidaciones finales de empleados por desvinculaciones ocurridas entre julio de 2010 y marzo de 2011**

En los casos de desvinculaciones laborales el agente de retención está obligado a confeccionar una liquidación “final” al momento del distracto laboral. Si el agente de retención utilizó los importes de las deducciones personales considerando los valores incrementados (RG. 2866 julio-dic 2010 y RG 3008 enero 2011 en adelante), deberá informar a la AFIP el impuesto no retenido mediante el procedimiento previsto en el régimen general de retención; es decir, deberán informar en la declaración jurada correspondiente al período fiscal marzo de 2011 del Sistema de Control de Retenciones (SICORE), los beneficiarios a los que no les hubieran practicado la retención total del gravamen sobre las remuneraciones abonadas, a cuyos fines deberán consignar dentro de la pantalla "Detalle de Retenciones" del respectivo programa aplicativo:

- En el título "Datos del Comprobante": seleccionar "Recibo de Sueldo" en el campo "Tipo", e indicar "0" en el campo "Número".
- En el título "Datos de la Retención/Percepción": efectuar una marca en el campo "Imposibilidad de Retención".

Quedamos a disposición para cualquier aclaración.

**Dr. José A Moreno Gurrea**